

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante a través de escrito que antecede, se le hace saber que lo peticionado no es procedente por cuanto el establecimiento de comercio objeto de la medida cautelar, decretado por auto de fecha SEPTIEMBRE 10-2020, denominado GRUPO EMPRESARIAL ARTIC, no se encuentra registrado su embargo ante la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, para lo cual en su oportunidad se libró el auto-oficio N 4374 (7-12-2020), sin que a la fecha se haya obtenido respuesta al respecto, para efectos de ordenar el secuestro del mismo y por ende comisionar para tal efecto.

Conforme lo anterior se reitera el requerimiento ordenado por auto de fecha NOVIEMBRE 23-2022, a fin de que la parte actora gestione lo correspondiente ante la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, a fin de que se surta en debida forma el registro de embargo decretado dentro de la presente ejecución, requerimiento que se reitera bajo los apremios previstos en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 382-2020
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 27-01-2023, - , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta que no se reúnen las exigencias prevista y establecidas en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., es decir no se allega constancia de la comunicación enviada al poderdante respecto a la renuncia del poder, el despacho se abstiene de acceder a la renuncia al poder por parte de la abogada ANGELLA GABRIELLA CILIBERTI CORMANE, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER ``COMFANORTE``.

Ahora, teniéndose en cuenta lo peticionado a través de escritos que anteceden, el despacho se abstiene de acceder a entrega de sumas de dineros, por cuanto no se reúnan las exigencias establecidas en el artículo 447 del C.G.P.

Conforme lo anterior, es del caso requerir a la parte demandante bajo los apremios previstos en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que proceda con la notificación del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se concede el termino de 30 días, so-pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita. Igualmente se le hace claridad a la parte actora que la notificación del demandado debe surtir tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 (junio 13-2022), por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 -2020.

En relación con la petición de verificación de títulos judiciales, se ordena que por la Secretaría del Juzgado se expida una sábana de consulta de depósitos judiciales, a fin de poder constatar que sumas de dineros se encuentran consignadas a la orden de este juzgado y por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 423-2020
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-01-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta que de conformidad con las medidas cautelares decretadas por auto de fecha DICIEMBRE 01-2020, se libró en su oportunidad el auto-oficio N° 944 (13-05-2021) a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CUCUTA, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta sobre la efectividad de las mismas, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que proceda gestionar lo correspondiente ante la oficina en reseña, a fin de obtener respuesta al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 573-2020
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 27-01-2023. - , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniéndose en cuenta lo comunicado y solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto a que no fue posible surtirse la notificación del demandado, lo cual se constata con la documentación aportada, es del caso acceder a la petición de emplazamiento solicitado por la parte actora, para lo cual se deberá dar aplicación a lo dispuesto en artículo 10º de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020, a fin de poder surtir la notificación del demandado respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución.

Por lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: Acceder emplazar al demandado JHON JAIRO VANEGAS SUAREZ (88.231.217), para que se notifique del mandamiento de pago de fecha MAYO 07-2021 y ceñirse conforme a lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de fecha junio 13 del 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806-2020, emplazamiento que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Procédase por la Secretaria del juzgado conforme la norma correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 222-2021
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 27-01-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y habiéndose dado traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que el demandado dentro del término legal correspondiente guardó silencio y sería del caso resolver sobre su aprobación, si no se observara que la liquidación del crédito presentada no se ajusta a derecho de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago proferido en fecha JUNIO 24-2021, respecto a la liquidación de intereses de mora, conforme lo reseñado en el informe secretarial aludido, razón por la cual el despacho se abstiene de impartirle su aprobación y requiere a la parte demandante proceda presentar la liquidación de crédito en debida forma.

En relación con la petición de secuestro del porcentaje (cuota parte) (16.66%) del bien inmueble embargado, de propiedad del demandado (M.I 260-136578), se hace saber que mediante auto de fecha marzo 22-2022 fue resuelto lo correspondiente, para lo cual es del caso ordenar que por la Secretaría del Juzgado se dé cumplimiento a lo resuelto al numeral 2º del auto en reseña.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 242-2021



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 27-01-2023. - , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la demandada no se pronunció al respecto, guardando silencio en tal sentido, el despacho le imparte su aprobación por encontrarla ajustada conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Hipotecario
Rda. 722-2021
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 27-01-2023, - , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023).

Dio origen a la presente acción la demanda EJECUTIVA CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, incoada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, frente a ROSA NUBIA VARELA (C.C 60.286.153), con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha NOVIEMBRE 16-2021.

Analizando el título allegado como base del recaudo ejecutivo hipotecario, corroboramos que reúnen a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en ellos se encuentra incorporado.

Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha AGOSTO 22-2022, es decir al registro en debida forma del embargo decretado (M.I 260-193455), así como también de que la demandada señora ROSA NUBIA VARELA (60.286.153), se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago de fecha NOVIEMBRE 16-2021, de conformidad con la documentación aportada por la parte actora, la cual fue surtida en la dirección aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, la cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio al respecto, es del caso proceder dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 1º del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., norma ésta que prevé que cuando no se propongan excepciones y se hubiese practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución, para que con el producto de ellos, se pague al demandante el crédito y las costas.

Ahora, encontrándose debidamente registrado el embargo del bien inmueble objeto de la presente ejecución hipotecaria, es del caso proceder al secuestro del mismo.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución hipotecaria en contra de la demandada Señora ROSA NUBIA VARELA (60.286.153), para que con el producto del bien gravado con hipoteca, se pague a la ENTIDAD BANCARIA DEMANDANTE, el crédito y las costas, teniéndose en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada, fijando la suma de \$ 3.272.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

CUARTO: Ordenar comisionar al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro de la presente ejecución hipotecaria e identificado con M.I 260-193455, predio rural conocido como PARCELA N° 2, segregado de otro de mayor extensión, denominado BELLA VISTA, situado en el corregimiento de AGUA CLARA, municipio de CUCUTA, de propiedad de la demandada Sra. ROSA NUBIA VARELA BAUTISTA (60.286.153), para lo cual se le concede al comisionado el término necesario para la práctica de la diligencia y amplias facultades para designar secuestro, cuyos honorarios que se le han de asignar no podrán exceder de la suma de \$300.000.00. Librese despacho comisorio con los insertos del caso. Copia del presente auto surte los efectos del despacho comisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P. Se le hace claridad a la parte actora que para efectos de la diligencia correspondiente deberá aportar ante el comisionado la escritura de propiedad del inmueble a secuestrar, que contenga los linderos del respectivo bien.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Hipotecario.
Rdo.-. 723-2021
Carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-01-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte acora proceda a notificar en debida forma a la demandada señora MARY NANCY FLOREZ DE MEDINA, respecto del auto de mandamiento de pago de fecha NOVIEMBRE 16-2021, para lo cual se le concede el termino de 30 días, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en la norma en cita. Se hace claridad que la notificación a realizarse deberá efectuarse conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 (junio 13-2022), por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 809-2021
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 27-01-2023. - , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014023005-2013-00064-00

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, interpuesto por el cesionario CONTACTO SOLUTIONS SAS, frente a LISMAR DAYANA BELTRAN DUARTE, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, quien solicita se libre oficio para el pago de los títulos judiciales que se encuentran consignados en el presente proceso a la fecha, a favor de su poderdante.

Ahora, sería del caso acceder a lo solicitado, pero según la consulta de la sabana de depósitos obrante al folio que antecede, se tiene que no hay dineros retenidos por la presente ejecución, por lo es posible acceder a lo requerido por la parte actora.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte actora la sabana de depósitos del proceso, en el cual se evidencia que no existen dineros retenidos por la presente ejecución, razón por la cual se ordena remitir el link de acceso al expediente digital a la apoderada del actor, al correo electrónico: adriana.hernandez@contactosolutions.com Procédase por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003006-2013-00763-00

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho en corresponda.

Teniendo en cuenta que, en providencia del 12 de octubre de 2022, se dio traslado a la parte demandada del avalúo presentado por el actor, sin que este se pronunciara al respecto, razón por la cual procede el despacho a impartirle la APROBACIÓN del avalúo del vehículo de placas MIQ-164, por la suma de \$10.330.000 M/CTE.

Finalmente, se ordena que ejecutoriado el presente proveído retorne el proceso al despacho para resolver la solicitud de la parte actora, sobre lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **27-ENERO-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014023005-2014-00077-00

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho en corresponda.

Teniendo en cuenta que, en providencia del 18 de octubre de 2022, se dio traslado a la parte demandada del avalúo presentado por el actor, sin que este se pronunciara al respecto, razón por la cual procede el despacho a impartirle la APROBACIÓN del avalúo del vehículo de placas VZR071, por la suma de \$3.770.000 M/CTE.

Finalmente, se ordena que ejecutoriado el presente proveído retorne el proceso al despacho para resolver la solicitud de la parte actora, sobre lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **27-ENERO-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014053005-2014-00258-00

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO de la referencia, promovido por RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ, frente a MARLENE EUGENIA ROJAS RINCON, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene la liquidación de crédito presentada por la parte actora, la cual se le dio traslado a parte demanda mediante la fijación en lista del 11 de agosto de 2021, sin que la parte demandada se manifestara sobre la misma.

Ahora, revisada la liquidación de crédito aportada, encuentra el despacho que esta no tiene en cuenta los abonos realizados al demandante que ascienden a la suma de \$19.694.687,00, para los cuales se emitieron las ordenes de pago el 28/06/2019, obrantes en página 89 a la 91 del folio 001pdf del expediente digital),

Por lo anterior, el despacho se abstendrá de aprobar la liquidación de crédito aportada por la parte actora, y por ende ordenar la entrega de dineros al actor, y en su lugar requiere a las partes para que presenten una liquidación de crédito actualizada, la cual debe tener en cuenta los abonos en la fecha en que fueron realizados, los cuales se deben imputar en la liquidación de la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

Finalmente, se ordena remitirse el link al expediente digital a las partes, a los correos electrónicos: javiervillasmilmunar9@hotmail.com y mariaeugeniarojas124@gmail.com para que puedan conocer la sabana de depósitos y los pagos realizados al actor. Procédase por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014053005-2016-00760-00

REFERENCIA. EJECUTIVO

DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT. 860034313-7

DEMANDADO. NINI YOHANA PACHECO SANCHEZ

C.C. 37277264

Vista la solicitud de cautelares realizadas por el apoderado de la parte actora, procederá el despacho a decretar las medidas cautelares solicitadas, en virtud de lo establecido en el artículo 593 del C.G. del Proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta la renuncia al poder presentada por parte del Dr. JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, y en vista de que acompaña la comunicación enviada a su poderdante, procederá el despacho a aceptar la misma, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 ibídem.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que posea el demandado; **NINI YOHANA PACHECO SANCHEZ, C.C. 37277264**, depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro activo bancario del "**BANCO W S.A.**". Límitese la medida hasta por la suma de \$90.000.000 M/CTE. Comunicar el anterior embargo al Gerente de la entidad enunciada para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., de cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral. Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial No. **540012041005**.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia al poder del Dr. JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, como apoderado judicial de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme lo expuesto.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy **27-
ENERO-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2018-00861-00

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que mediante fijación en lista del 11 de agosto de 2021, se corrió traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y como quiera que dentro del término de traslado esta no fue objetada por el extremo accionado, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

Por otra parte, en vista de las liquidaciones de crédito presentada por la parte actora en folios que anteceden, se procede a DAR TRASLADO de la última liquidación presentada a la parte accionada por el termino de tres (3) días, para lo que estime pertinente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Para lo anterior, se publicará junto con esta providencia la liquidación de crédito de la cual se da traslado, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





ABOGADO
DR. JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA.
ESPECIALISTA EN DERECHO EMPRESARIAL Y
ADMINISTRATIVO.

San José de Cúcuta, 23 de enero 2023.

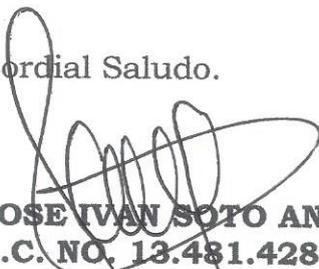
SEÑORES
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.
E. S. D.

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	OBER LUIS VARGAS RODRIGUES
RADICADO	2018-00861

JOSE IVAN SOTO ANGARITA, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado con la cedula No. **13.481.428** Expedida en Cúcuta, Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. **84914** del Consejo Superior de la Judicatura, En mi condición de apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, manifiesto lo siguiente:

De manera atenta y respetuosamente me permito anexar oficio de la actualización de la liquidación de crédito de la **OBLIGACIÓN No. 725051010278362.**

Cordial Saludo.


JOSE IVAN SOTO ANGARITA.
C.C. NO. 13.481.428 de Cúcuta.
T.P No. 84914 del C.S de la J.

AVENIDA 6 CALLE 10. No. 10-20 EDIFICIO DACCACH. PISO 801, FRENTE
PARQUE SANTANDER, CENTRO, CUCUTA, NORTE DE SANTANDER.
Celular. 312-5630442 - 310-2790179. Correo: jose62sotoa@gmail.com



Banco Agrario de Colombia

OBLIGACION No. 725051010278362

REFERENCIA:LIQUIDACION DE CREDITO

CAPITAL \$	FECHA INICIO	FECHA FIN	DÍAS	Interés Moratorio	VALOR INTERESES \$
\$ 5.833.360	01-may-19	31-may-19	31	2,30%	134.167
\$ 5.833.360	01-jun-19	30-jun-19	30	2,22%	129.501
\$ 5.833.360	01-jul-19	31-jul-19	31	2,29%	133.584
\$ 5.833.360	01-ago-19	31-ago-19	31	2,30%	134.167
\$ 5.833.360	01-sep-19	30-sep-19	30	2,22%	129.501
\$ 5.833.360	01-oct-19	31-oct-19	31	2,27%	132.417
\$ 5.833.360	01-nov-19	30-nov-19	30	2,19%	127.751
\$ 5.833.360	01-dic-19	31-dic-19	31	2,25%	131.251
\$ 5.833.360	01-ene-20	31-ene-20	31	2,24%	130.667
\$ 5.833.360	01-feb-20	29-feb-20	29	2,12%	123.667
\$ 5.833.360	01-mar-20	31-mar-20	31	2,26%	131.834
\$ 5.833.360	01-abr-20	30-abr-20	30	2,16%	126.001
\$ 5.833.360	01-may-20	31-may-20	31	2,17%	126.584
\$ 5.833.360	01-jun-20	30-jun-20	30	2,10%	122.501
\$ 5.833.360	01-jul-20	31-jul-20	31	2,17%	126.584
\$ 5.833.360	01-ago-20	31-ago-20	31	2,19%	127.480
\$ 5.833.360	01-sep-20	30-sep-20	30	2,12%	123.714
\$ 5.833.360	01-oct-20	31-oct-20	31	2,16%	126.001
\$ 5.833.360	01-nov-20	30-nov-20	30	2,07%	120.751
\$ 5.833.360	01-dic-20	31-dic-20	31	2,09%	121.917
\$ 5.833.360	01-ene-21	31-ene-21	31	2,08%	121.334
\$ 5.833.360	01-feb-21	28-feb-21	28	1,90%	110.834
\$ 5.833.360	01-mar-21	31-mar-21	31	2,09%	121.917
\$ 5.833.360	01-abr-21	30-abr-21	30	2,01%	117.251
\$ 5.833.360	01-may-21	31-may-21	30	2,07%	120.751
\$ 5.833.360	01-jun-21	30-jun-21	30	2,00%	116.667
\$ 5.833.360	01-jul-21	31-jul-21	31	2,14%	124.834
\$ 5.833.360	01-ago-21	31-ago-21	31	2,15%	125.417
\$ 5.833.360	01-sep-21	30-sep-21	30	2,14%	124.834
\$ 5.833.360	01-oct-21	31-oct-21	31	1,42%	82.834
\$ 5.833.360	01-nov-21	30-nov-21	30	2,15%	125.417
\$ 5.833.360	01-dic-21	31-dic-21	31	2,18%	127.167
\$ 5.833.360	01-ene-22	31-ene-22	30	2,20%	128.334
\$ 5.833.360	01-feb-22	28-feb-22	30	2,26%	131.834
\$ 5.833.360	01-mar-22	31-mar-22	31	2,31%	134.751

\$	5.833.360	01-abr-22	30-abr-22	30	2,38%	138.834
\$	5.833.360	01-may-22	31-may-22	31	2,34%	136.501
\$	5.833.360	01-jun-22	30-jun-22	30	2,34%	136.501
\$	5.833.360	01-jul-22	31-jul-22	30	2,51%	146.417
\$	5.833.360	01-ago-22	31-ago-22	31	2,61%	152.251
\$	5.833.360	01-sep-22	30-sep-22	30	2,66%	155.167
\$	5.833.360	01-oct-22	31-oct-22	31	2,87%	167.417
\$	5.833.360	01-nov-22	30-nov-22	30	2,89%	168.584
\$	5.833.360	01-dic-22	31-dic-22	30	3,19%	186.084
TOTAL LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS						\$ 5.761.970
ANTERIOR LIQUIDACIÓN EN FIRME						\$ 9.453.511
TOTAL						\$ 15.215.481

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ACTUALIZADA A FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2022, SIN INCLUIR LAS COSTAS, SON:

QUINCE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/TCE

Atentamente,


JOSE IVAN SOTO ANGARITA
 CC. 13.481.428 de Cúcuta
 T.P. 84914 C.S.J



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2021-00397-00

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora, obrante a folio 058pdf del expediente digital, se DA TRASLADO de la misma a la parte demandada, por el termino de tres (3) días para lo que estime pertinente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, se publicará junto con esta providencia la liquidación de crédito aportada, para surtir el respectivo traslado, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **27-ENERO-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

SEÑOR
JUZGADO QUINTO (005) CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – N. DE SANTANDER
jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT 900189642-5
DEMANDADO : EDINSON EFREN SERJE GOMEZ C.C 1092351814
RADICADO : 54001400300520210039700

ASUNTO: Aporto Liquidación Del Crédito Y Dirección De Notificación Parte Actora

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso.

- Me permito aportar a su despacho la liquidación del Crédito con fecha de corte el **06 de octubre de 2022** con respecto a la obligación contenida en el pagaré No. **743366** por un valor total de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$32.371.371,13) M/CTE.**

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 1.108.417,63
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ 7.185.538,30
SALDO CAPITAL:	\$ 24.077.415,20
TOTAL:	\$ 32.371.371,13

Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; así como los abonos realizados por el demandado, la fecha de estos y como se aplican a la liquidación del crédito.

NOTIFICACIONES

Me permito **denunciar al despacho como direcciones de notificación de esta apoderada judicial** para requerimientos, notificaciones, para la remisión de autos y expedientes, para la radicación de memoriales y oficios de conformidad con el **Art 3** de la Ley. **2213 de 2022**, El Numeral **5** del **Art 78** y el **Art 103** del **C.G. del P.**, las siguientes direcciones electrónicas miguel.esquivel613@aecea.co y walter.diaz162@aecea.co.

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CA' with a flourish, followed by a period.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
Elabora: Walter Díaz C 4033

JUZGADO: (005) CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - N. DE SANTANDER FECHA: 6/10/2022

PROCESO: 2021 - 00397
 DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA.S.A.
 DEMANDADO: EDINSON EFREN SERJE GOMEZ 1092351814

CAPITAL ACCELERADO
 \$ 24.077.415,20

INTERESES DE PLAZO
 \$ 7.185.538,30

TOTAL ABONOS: \$ 7.159.710,00

P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
\$ 7.159.710,00	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

SALDO INTERES DE MORA:	\$ 1.108.417,63
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ 7.185.538,30
SALDO CAPITAL:	\$ 24.077.415,20
TOTAL:	\$ 32.371.371,13

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	28/05/2021	29/05/2021	1	\$ 24.077.415,20	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 15.371,75	\$ 24.092.786,95	\$ -	\$ 15.371,75	\$ 24.077.415,20	\$ 24.092.786,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	30/05/2021	31/05/2021	2	\$ 24.077.415,20	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 30.743,51	\$ 24.108.158,71	\$ -	\$ 46.115,26	\$ 24.077.415,20	\$ 24.123.530,46	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 24.077.415,20	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 460.993,04	\$ 24.538.408,24	\$ -	\$ 507.108,30	\$ 24.077.415,20	\$ 24.584.523,50	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 24.077.415,20	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 475.534,86	\$ 24.552.950,06	\$ -	\$ 982.643,16	\$ 24.077.415,20	\$ 25.060.058,36	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 24.077.415,20	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 477.018,93	\$ 24.554.434,13	\$ -	\$ 1.459.662,09	\$ 24.077.415,20	\$ 25.537.077,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 24.077.415,20	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 460.514,27	\$ 24.537.929,47	\$ -	\$ 1.920.176,36	\$ 24.077.415,20	\$ 25.997.591,56	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 24.077.415,20	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 473.059,04	\$ 24.550.474,24	\$ -	\$ 2.393.235,40	\$ 24.077.415,20	\$ 26.470.650,60	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 24.077.415,20	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 462.428,67	\$ 24.539.843,87	\$ 715.971,00	\$ 2.139.693,07	\$ 24.077.415,20	\$ 26.217.108,27	\$ 715.971,00	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 24.077.415,20	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 482.451,51	\$ 24.559.866,71	\$ -	\$ 2.622.144,58	\$ 24.077.415,20	\$ 26.699.559,78	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 24.077.415,20	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 487.377,93	\$ 24.564.793,13	\$ 715.971,00	\$ 2.393.551,51	\$ 24.077.415,20	\$ 26.470.966,71	\$ 715.971,00	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 24.077.415,20	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 454.380,88	\$ 24.531.796,08	\$ 715.971,00	\$ 2.131.961,39	\$ 24.077.415,20	\$ 26.209.376,59	\$ 715.971,00	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 24.077.415,20	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 507.292,73	\$ 24.584.707,93	\$ 715.971,00	\$ 1.923.283,12	\$ 24.077.415,20	\$ 26.000.698,32	\$ 715.971,00	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 24.077.415,20	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 504.560,05	\$ 24.581.975,25	\$ 715.971,00	\$ 1.711.872,17	\$ 24.077.415,20	\$ 25.789.287,37	\$ 715.971,00	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	12/05/2022	12	\$ 24.077.415,20	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 207.984,18	\$ 24.285.399,38	\$ 715.971,00	\$ 1.203.885,35	\$ 24.077.415,20	\$ 25.281.300,55	\$ 715.971,00	\$ -	\$ -
1	13/05/2022	31/05/2022	19	\$ 24.077.415,20	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 329.308,28	\$ 24.406.723,48	\$ -	\$ 1.533.193,63	\$ 24.077.415,20	\$ 25.610.608,83	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	2/06/2022	2	\$ 24.077.415,20	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 35.723,93	\$ 24.113.139,13	\$ 715.971,00	\$ 852.946,56	\$ 24.077.415,20	\$ 24.930.361,76	\$ 715.971,00	\$ -	\$ -
1	3/06/2022	30/06/2022	28	\$ 24.077.415,20	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 500.135,08	\$ 24.577.550,28	\$ -	\$ 1.353.081,64	\$ 24.077.415,20	\$ 25.430.496,84	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	7/07/2022	7	\$ 24.077.415,20	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 129.745,48	\$ 24.207.160,68	\$ 715.971,00	\$ 766.856,13	\$ 24.077.415,20	\$ 24.844.271,33	\$ 715.971,00	\$ -	\$ -
1	8/07/2022	31/07/2022	24	\$ 24.077.415,20	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 444.841,65	\$ 24.522.256,85	\$ -	\$ 1.211.697,78	\$ 24.077.415,20	\$ 25.289.112,98	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	5/08/2022	5	\$ 24.077.415,20	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 96.195,77	\$ 24.173.610,97	\$ 715.971,00	\$ 591.922,55	\$ 24.077.415,20	\$ 24.669.337,75	\$ 715.971,00	\$ -	\$ -
1	6/08/2022	31/08/2022	26	\$ 24.077.415,20	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 500.218,01	\$ 24.577.633,21	\$ -	\$ 1.092.140,56	\$ 24.077.415,20	\$ 25.169.555,76	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	7/09/2022	7	\$ 24.077.415,20	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 141.426,04	\$ 24.218.841,24	\$ 715.971,00	\$ 517.595,60	\$ 24.077.415,20	\$ 24.595.010,80	\$ 715.971,00	\$ -	\$ -
1	8/09/2022	30/09/2022	23	\$ 24.077.415,20	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 464.685,57	\$ 24.542.100,77	\$ -	\$ 982.281,17	\$ 24.077.415,20	\$ 25.059.696,37	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	6/10/2022	6	\$ 24.077.415,20	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 126.136,46	\$ 24.203.551,66	\$ -	\$ 1.108.417,63	\$ 24.077.415,20	\$ 25.185.832,83	\$ -	\$ -	\$ -



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2022-00068-00

REF. EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE. MARIA INES VILLAMIZAR BAEZ

C.C. 37.249.282

DEMANDADO. HEREDEROS DETERMINADOS DE RAFAEL CASTAÑEDA NEIRA C.C. 5.461.547 (Q.E.P.D): GERSON AUGUSTO CASTAÑEDA SANGUINO - DEIFAN LEONARDO CASTAÑEDA SANGUINO - DIEGO RAFAEL CASTAÑEDA SANGUINO - JHON EDINSON CASTAÑEDA SANGUINO - MAYRA ALEJANDRA CASTAÑEDA MEDINA

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene escrito presentado por la parte actora, quien aporta la notificación de la demanda realizada a los extremos demandados, revisada la misma, encuentra el despacho que en las notificaciones electrónicas realizadas *no se puede verificar que el iniciador recepcione acuse de recibo o se puede por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, encuentra el despacho que el actor en el escrito genitor, no manifiesto la forma como obtuvo los correos electrónicos de los demandados, ni tampoco aportó la evidencia correspondiente para demostrar que los correos aportados son los utilizados por los demandados, conforme a lo dispuesto en la norma anteriormente reseñada, por lo que se desconoce si los correos aportados corresponden realmente a los utilizados por los demandados.

Ahora, frente a la notificación física realizada por la empresa A-1 ENTREGAS S.A.S., al demandado DIEGO RAFAEL CASTAÑEDA SANGUINO, encuentra el despacho que esta fue realizada a una dirección diferente a la informada en el escrito de la demanda, artículo 291 del C.G.P., por lo que no se puede tener como notificado de la demanda al mencionado demandado.

Por lo anteriormente expuesto, no accederá el despacho a tener como notificados de la demanda a los extremos demandados.

Por otra parte, en vista de la sustitución de poder presentada, procederá el despacho a aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. GERSON ARLEY D'ANDREA RINCON, en la Dra. LAURA MARCELA FLOREZ MORA, como apoderado judicial de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que del demandado GERSON AUGUSTO CASTAÑEDA SANGUINO, comparece al proceso, constituyendo apoderado judicial, por lo que el despacho reconocerá personería a designado apoderado y lo tendrá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, conforme a lo dispuesto el artículo 301 del C.G.P.

En vista de la contestación de la demanda presentada por el citado demandado, el despacho tendrá por contestada la demanda, el cual no propuso excepciones, quien manifestó que se somete a lo que resulte probado.

No obstante, se requerirá a la parte actora bajos los apremios previstos en el artículo 317 del C.G.P., para que en el término de los treinta (30) días



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

siguientes, realice la notificación de la demanda a los demás extremos procesales, so pena de tenerse por desistida la presente actuación.

Por otro lado, como quiera de que se encuentra debidamente registrado el embargo de la cuota parte del señor JOSE RAFAEL CASTAÑEDA NEIRA C.C. 5.461.547 (Q.E.P.D), del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-183633, como se evidencia a folio que antecede, es del caso proceder al secuestro del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 601 del C. G. del Proceso.

Finalmente, se requerirá a la secretaria de este despacho para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia del 14 de febrero de 2022, procediendo con el emplazamiento de los herederos indeterminados de RAFAEL CASTAÑEDA NEIRA C.C. 5.461.547 (Q.E.P.D).

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: No tener por notificados de la demanda a los extremos demandados, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. GERSON ARLEY D'ANDREA RINCON, en la **Dra. LAURA MARCELA FLOREZ MORA**, como apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al **Dr. ALFONSO SALINAS A.**, como apoderado judicial del demandado GERSON AUGUSTO CASTAÑEDA SANGUINO, conforme al poder otorgado.

CUARTO: Tener notificado por conducta concluyente al demandado GERSON AUGUSTO CASTAÑEDA SANGUINO, quien contesto la demanda sin proponer excepciones, manifestando que se somete a lo que resulte probado.

QUINTO: Requerir a la parte actora bajos los apremios previstos en el artículo 317 del C.G.P., para que en el término de los treinta (30) días siguientes a esta providencia, realice la notificación de la demanda a los demás extremos procesales, so pena de tenerse por desistida la presente actuación.

SEXTO: Comisionar al Sr. JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ, en su calidad de ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, o quien haga sus veces, para la práctica de la **diligencia de secuestro** de la cuota parte del señor JOSE RAFAEL CASTAÑEDA NEIRA C.C. 5.461.547 (Q.E.P.D), del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-183633, ubicado en el lote "A" ubicado en la Av.3 #16-03 del barrio San Luis, para lo cual se le concede al comisionado el término necesario para la práctica de la diligencia. Concediéndole la facultad de sub-comisionar o delegar y designar secuestre cuyos honorarios se le han de señalar y no podrán exceder de la suma de \$350.000,00. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso. Ofíciase.

Téngase como apoderada de la parte demandante, a la Dra. LAURA MARCELA FLOREZ MORA, correo electrónico: marcelaflorez-05@hotmail.com, y teléfono: 3155323938.

SEPTIMO: Requerir a la secretaria de este despacho para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia del 14 de



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

febrero de 2022, procediendo con el emplazamiento de los herederos indeterminados de RAFAEL CASTAÑEDA NEIRA C.C. 5.461.547 (Q.E.P.D).

OCTAVO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **27-ENERO-2023** a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD -
540014003 005 2022 000167 00**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
CUCUTA, veintiséis de enero de dos mil veintitrés**

Se requerirá al petente bajo los apremios del artículo 317 del C. G. del P., a efecto de darle el impulso procesal correspondiente, so pena de la sanción prevista.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

Requírase al petente bajo los del artículo 317 del C. G. del P., para que en el término de treinta días le dé el impulso procesal correspondiente, so pena de la sanción prevista.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-01-2023, a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "RDS".

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

Rad. 2022-00167-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
54001 4003 005 2019 00899 00**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
CUCUTA, veintiséis de enero de dos mil veintitrés**

Se requerirá al petente bajo los apremios del artículo 317 del C. G. del P., a efecto de darle el impulso procesal correspondiente, so pena de la sanción prevista.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

Requírase al petente bajo los del artículo 317 del C. G. del P., para que en el término de treinta días le dé el impulso procesal correspondiente, so pena de la sanción prevista.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-01-2023, a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "RDS".

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

Rad. 2019-00899-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
540014003 005 2022 00396 00**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Se procede a fijar nueva fecha y hora para realizar la audiencia para la evacuación del Interrogatorio de parte extra proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se fija las **9 a. m. del 10 de marzo hogaño**, para realizar el Interrogatorio de parte al absolvente, el que será presencial en la sede de la Unidad judicial.

SEGUNDO: Requierase al petente bajo los apremios del artículo 317 del C. G. del P., para que proceda a notificar al absolvente, so pena de imponerse la sanción allí prevista.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-01-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

Rad. 2022-00396-00